

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de julio de 2016, el Reglamento del Consejo Local de la Mujer del municipio de Manzanares, se procede a publicar su texto íntegro, conforme sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española de 1978, consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en su artículo 14 que "los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social" y también en su artículo 23 reconoce el derecho de los/as ciudadanos/as a participar en los asuntos públicos. Por todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, considera conveniente la elaboración de un Reglamento que regule la constitución y el funcionamiento del Consejo Local de la Mujer como espacio de participación de la ciudadanía en la vida local encaminado a promover medidas que tiendan hacia la igualdad real de las personas sin distinción de sexo y que promuevan la adopción de medidas que eviten situaciones de desigualdad.

En materia de igualdad y gracias al esfuerzo de los grupos feministas, de las organizaciones de mujeres, de las Administraciones y de gran parte de la ciudadanía, se han realizado importantes avances. La aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, sentó las bases legales para la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, tanto públicos como privados. El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la Ley aun siendo un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente, ya que aún se siguen manteniendo en la sociedad situaciones inaceptables de desigualdad como la menor participación de las mujeres en el ámbito público, su escasa presencia en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, mayor dificultad en el acceso al empleo, mayor precariedad laboral, discriminación salarial, inexistencia de corresponsabilidad en las tareas domésticas, cuidado de los hijos, de personas dependientes y el ataque a sus derechos fundamentales a través de la violencia contra las mujeres, tanto física como psicológica.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Definición.

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer, defensa de sus derechos y desarrollo de la igualdad de oportunidades de la mujer.

Artículo 2. Fines.

El Consejo Local de la Mujer tendrá como finalidad la elaboración de estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social del municipio de Manzanares.

Artículo 3. Funciones.

Para la consecución de los fines del artículo anterior, el Consejo Local de la Mujer realizará las siguientes funciones:

a) Fomentar la prestación de servicios específicos en favor de la mujer.



- b) Promover la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Manzanares y colaborar con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.
- c) Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de la mujer y realizar propuestas de reformas dirigidas a eliminar las trabas que dificulten la igualdad real y efectiva de ambos sexos.
- d) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales y fomentar el asociacionismo, la colaboración y cooperación entre asociaciones para la defensa de sus intereses, así como promover la participación activa y continua de las asociaciones, movimientos sociales y ciudadanía fomentando el conocimiento y reconocimiento entre ellas y la creación de redes de colaboración que transciendan el Consejo y se irradien por el tejido social de nuestra comunidad.
- e) Velar para que la igualdad de oportunidades y de trato sea efectiva y se aplique a todas las mujeres que sufren situación de especial vulnerabilidad o desamparo ya sea por razón de etnia, nacionalidad, religión, cultura, discapacidad, edad, estado civil, cambio o reasignación de sexo, orientación sexual, opinión pública, ocupación, patrimonio o cualquier otra situación de vulnerabilidad.
- f) Proponer y fomentar la adopción de programas de atención a la mujer y de actuaciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación directa o indirecta en todos los ámbitos de la vida.
- g) Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la mujer.
- h) Cualesquiera funciones no incluidas y que tengan como objeto conseguir el cumplimiento de los fines de la integración de la mujer, defensa de sus derechos y desarrollo de la igualdad de oportunidades de la mujer, en sentido amplio y previo informe y propuesta.

Artículo 4. Recursos.

El Ayuntamiento facilitará en la medida que estime posible y necesario, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo Local de la Mujer y su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN.

Artículo 5. Composición.

El Consejo Local de la Mujer tendrá la siguiente composición:

- 1. Presidencia: Alcalde/Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento o persona en quien delegue.
- 2. Vicepresidencia: Titular de la Concejalía de Políticas de Igualdad o en el caso de que se le delegue la Presidencia, se designará a cualquier miembro de la Corporación a propuesta de la Alcaldía.
 - 3. Consejeros/as:
 - Un/a representante de cada partido político con representación municipal.
 - Coordinador/a del Centro de la Mujer o persona en quien este/a delegue.
- Un/a representante de cada una de las asociaciones o entidades de mujeres reconocidas legalmente así como las que entre sus objetivos se encuentre la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Un/a representante de cada una de las asociaciones o entidades que tengan reconocida áreas de mujer estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno con autonomía funcional.
- Un/a representante de cada una de las centrales sindicales en el ámbito municipal que tengan grupo/sección de mujer en su seno.

La designación de estos/as representantes se hará por sus respectivos colectivos de manera democrática, transparente y abierta, mediante asamblea o reunión publicada a todas/os sus integrantes,



exposición del siguiente Reglamento, presentación de candidatas/os y votación de las misma. Cada asociación o entidad elegirá un/a representante titular y un/a suplente.

- 4. Secretaría: La secretaría del Consejo la desempeñará, persona que preste sus servicios en la Concejalía de Políticas de Igualdad, correspondiendo la designación a la Presidencia del Consejo.
- 5. Asesores/as: Podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual, entidades relacionadas con el colectivo o Concejales/as delegados/as de Área, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 6. Admisión como miembro del Consejo.

- 1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Local de la Mujer se hará, previa solicitud, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Presidencia.
 - 2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:
 - a) No perseguir fines lucrativos.
- b) Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones o Registro correspondiente, en su caso y en el Registro municipal.
- 3. Podrán admitirse miembros asesores/as con voz pero sin voto, previo informe y aprobación del Consejo Local de la Mujer.
 - 4. Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:
- a) Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.
 - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
 - c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
 - d) Domicilio social.
 - e) Nombre de las/os representantes de la asociación o entidad en el Consejo Local de la Mujer.
- f) Copia del acta de la asamblea o reunión donde se procedió de manera democrática, transparente y abierta a la elección de la/el representante de acuerdo a sus estatutos en que se detalle que hubo exposición pública de este Reglamento y sus motivaciones, número de asistentes, candidaturas, resultado de las votaciones y proclamación de titular y suplente.

Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 7. Cese como miembro del Consejo.

- 1. Se perderá la cualidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Disolución de la asociación.
- b) Voluntad propia.
- c) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.
- d) Por falta de asistencia de sus representantes tres veces consecutivas al Pleno del Consejo.
- e) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- 2. Dicha pérdida será acordada por el Ayuntamiento Pleno a propuesta del Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la asociación.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 8. Estructura del Consejo.

- El Consejo tendrá la siguiente estructura:
- a) Pleno.



- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Presidencia.
- d) Vicepresidencia.
- e) Secretaría.

Artículo 9. El Pleno del Consejo.

- El órgano superior del Consejo es el Pleno del Consejo, que tendrá la siguiente composición:
- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Los/as Consejeros/as que determine el artículo 5 del presente Reglamento.
- d) Secretaría.

Artículo 10. Funciones del Pleno.

Corresponde al Pleno:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Elegir y cesar a los/as miembros de la Comisión Ejecutiva, por mayoría absoluta, salvo la Presidencia y Vicepresidencia.
- c) Crear grupos de trabajo para la investigación, estudio, propuesta y preparación de asuntos relacionados con las funciones y fines del Consejo Local de la Mujer, cuando así se solicite por mayoría absoluta de sus miembros. Estos grupos estarán coordinados por la Vicepresidencia e integrados por las personas del propio Consejo o externas al mismo en calidad de Asesores/as.
- d) Proponer al Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los/as integrantes del Pleno.
 - e) Aprobar, si procede, la Memoria Anual de actividades y cumplimiento de objetivos.
- f) Aprobar, si procede, el proyecto de presupuesto y el programa anual de actividades, elevándolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
 - g) Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo.
 - h) Establecer los indicadores y objetivos de las acciones a realizar.
- i) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 11. Comisión Ejecutiva.

- 1. La Comisión Ejecutiva está integrada por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y Secreta-rio/a del Pleno y tres Vocales.
- 2. Los/as Vocales serán elegidos/as democráticamente por el Pleno del Consejo por un período de dos años.

Artículo 12. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva la gestión ordinaria del Consejo Local de la Mujer, así como la preparación de los asuntos que deba conocer el Pleno.

Artículo 13. Elección, cese y funciones de los/as Vocales de la Comisión Ejecutiva.

- 1. La elección se realizará mediante votación por papeleta en la que se recogerán los/as diferentes candidatos/as, que deberán presentar su candidatura con una antelación de al menos quince días.
- 2. Cada miembro del Pleno votará a tantos/as candidatos/as como cargos elegibles recayendo la elección en las candidaturas que obtengan mayor número de votos.
- 3. Si se produjera empate para alguno de los cargos se procederá a celebrar nueva votación entre los/as aspirantes al mismo.



- 4. Se pierde la condición de miembros de la Comisión Ejecutiva por las causas reguladas en el artículo 7 de este Reglamento y por revocación del mandato de la entidad que representa. En tales casos, en el próximo Pleno del Consejo que se celebre se elegirá el cargo vacante de entre las candidaturas que se presenten.
 - 5. Los/as Vocales tendrán las siguientes funciones:
 - a) Colaborar con el/la Presidente/a cuando sean requeridos/as para ello.
 - b) Asesorar y proponer cualquier iniciativa para el mejor funcionamiento del Consejo.
 - c) Asistir a las sesiones.
 - d) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo.

Artículo 14. Funciones de la Presidencia.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
- d) Dar posesión de sus cargos a los/as miembros de la Comisión Ejecutiva.
- e) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Local de la Mujer.
- f) Cualquier otra que le encomiende el Pleno.

Artículo 15. Funciones de la Vicepresidencia.

Las funciones son:

- a) La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que ésta le delegue.
- b) La delegación de funciones en la Vicepresidencia por parte de la Presidencia se pondrá en conocimiento del Pleno y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 16. Funciones de la Secretaría.

Las funciones que se desempeñan en la Secretaría son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.
 - d) Suscribir las actas de los órganos de gobierno.
 - e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Local de la Mujer.
 - f) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
 - g) Aquellas que le sean encomendadas por los órganos de Gobierno.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.

Artículo 17. Periodicidad de las reuniones.

- 1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma.
- 2. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y de forma extraordinaria, cuantas veces considere necesario, a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Artículo 18. Convocatorias de Pleno y Comisión Ejecutiva.

- 1. Las sesiones de Pleno y la Comisión Ejecutiva serán convocadas por la Presidencia.
- 2. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas, al menos, con cinco días hábiles de antelación y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas.



Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros.

En todo caso, es necesaria la presencia de las personas que desempeñan el cargo de Presidencia y Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

3. La convocatoria deberá contener el orden del día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 19. Acuerdos.

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
 - 2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- 3. Se entenderán por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.
 - 4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de la Mujer, corresponde al Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Manzanares, 31 de agosto de 2016.-El Alcalde.

Anuncio número 3179